

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-001616 / 1-2022-01967
Fecha de Radicado	20 de enero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0022
Tema	Imputación pagos de recaudadores de la cuota de fomento de la papa

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) el Fondo Nacional de Fomento de la Papa, administrado por FEDEPAPA, una vez realizado el recaudo de la Cuota de Fomento de la Papa en virtud de la Ley 1707 de 2014 y su Decreto Reglamentario 2263 de 2014, debe proceder con la aplicación de los pagos de los valores recaudados. Por ello, se requiere se conceptúe respecto a los siguientes cuestionamientos:

- 1. Debido a que en la normatividad que rige la Cuota de Fomento de la Papa no se establece una forma de imputación de los pagos, ¿Al tener la connotación de cuota parafiscal agropecuaria la imputación de pagos responde a los preceptos de la norma tributaria o a la norma civil?*
- 2. En virtud de lo anterior, ¿la imputación debe hacerse proporcional a capital e intereses o por el contario debe hacerse a intereses primero y luego al capital?*
- 3. ¿Sería viable en cualquiera de las dos opciones, que el deudor elija a que concepto se imputa el pago y siempre y cuando lo exprese por escrito? (...)”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, sea lo primero recordar que el CTCP tiene como función ser el ente de orientación en materia técnico contable sobre las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, por lo cual no es competente para pronunciarse sobre la connotación que se le debe dar a la cuota de fomento de la papa, así como tampoco para referirse a temas de índole tributario, dado que los mismos deberán ser direccionados a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20